

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 648

TEGUCIGALPA, VIERNES 30 DE MAYO DE 1924

NÚM. 6 482

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 31 de enero al 7 de febrero
de 1924

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 31 de enero de 1924.

Vista la solicitud que el 31 de julio del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «Hamilton Brown Shoe Co», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en 12th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicha nación, con el N.º 45.882, el 15 de agosto de 1905, consistente en la palabra «Security». Dicha marca la usa su representada para distinguir zapatos de cuero para hombres, muchachos, jóvenes, caballeros, señoritas y niños, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y estarciciéndola sobre las extremidades delanteras de las cajas.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Hamilton Brown Shoe Co», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser

idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1924

Vista la solicitud que el 19 de julio del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «Cluett, Peabody & Co., Inc.» Corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, domiciliada en Troy, en dicho Estado, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 20 de marzo anterior, con el N.º 165.878, consistente en la palabra «Aratex». Dicha marca la usa su representada para distinguir cuellos de etiqueta y de descanso (duros y suaves), aplicándola impresa o por cualquier otro medio sobre los artículos, o por medio de etiquetas que se pegan a las cajas y paquetes que los contienen.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro y llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Cluett Peabody & Co Inc.», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de dicha marca con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1924.

Vista la solicitud que el 16 de julio del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «William Gossage & Sons, Limited», manufacturero domiciliado en Widnes, Lancashires Inglaterra, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N.º 380 367, consistente en la representación de un mago escudriñando el cielo por medio de un telescopio colocado sobre un trípode, debajo del cual se lee la palabra «Magical». Dicha marca la usa su representada para distinguir velas, jabón ordinario, detergentes, aceites para iluminar, calentar, lubricar, fósforos, almidón, azul y otras preparaciones usadas para lavar y aplanchar, aplicándola sobre ellos o por medio de etiquetas que se fijan a los mismos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «William Gossage & Sons, Limited», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1924

Vista la solicitud que el 31 de julio del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «Hamilton Brown Shoe Co», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de

Missouri, Estados Unidos de América, domiciliada en 12 th Street y Washington Avenue, ciudad de San Louis, en dicho Estado, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 45.115, el 5 de septiembre de 1905, consistente en una faja bellada en forma de elipse, sobre la que se lee: «Hamilton, Brown Shoe Co»; la cual usa su representada para distinguir zapatos y botas de cuero para hombres, muchachos, jóvenes y caballeros, y para mujeres, señoritas, niños e infantes, en diversos estilos, aplicándola por medio de etiquetas impresas sobre los paquetes que contienen los zapatos, estampándola en el fondo de éstos con un troquel de acero y estarcándola sobre las extremidades delanteras de las cajas.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata por impuesto de registro y llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Hamilton Brown Shoe Co», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1924.

Vista la solicitud que el 16 de julio del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «A. G. Spalding & Bros», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, que tiene su domicilio y el asiento principal de sus negocios en 126-128 Nassau St., barrio de Manhattan, New York, Estado de New York, U. S. A., en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 56 738, el 16 de octubre de 1906, consistente en la representación de una pelota de base-ball y el nombre «Spalding» escrito sobre ella; la cual usa su representada para distinguir implementos, aparatos y artículos empleados en los juegos de base-ball, tennis, polo, hockey, croquet, ballestería, golfo, golfo cautivo, foot ball, basket-ball, pelotas de mano, pelotas de presión, boxeo, salto, tejos, martillos atléticos de bolas, bolas de lanzamiento, saltos de altura y natación; aparatos para gimnasia y arts. para ejercicios, incluyendo pelotas para golpear, clubs indios, palanquetas para

gimnasia, varas, argollas para ejercicios, mazas, toboganes, zapatos para andar sobre nieve y skis, aplicándola directamente sobre los artículos o fijando a éstos una etiqueta en la que aparece la representación de la misma.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «A. G. Spalding & Bros», después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la marca citada, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 31 de enero de 1924.

Vista la solicitud que el 13 de julio del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «Dr. Bell Medicine Company, Inc», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada y haciendo negocios en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en la Oficina de Patentes de dicha nación con el N° 162.676, el 26 de diciembre de 1922, consistente en el nombre «Dr. Bell», escrito sobre una campana colocada en el centro de un aro sobre el que se lee esta inscripción: «The Dr. Bell Medicine Co». New York, St. Louis; la cual usa su representada para distinguir preparaciones medicinales indicadas en el tratamiento de toses, resfriados, crup, tosferina, bronquitis, asma, gripe, enfermedades de la garganta, del pecho y los pulmones; cortaduras, quemaduras, heridas, torceduras, reumatismo, neuralgia, dolor de muelas, calambres, cólico, diarrea, escaldaduras, fríos y afecciones de la piel; para una mixtura en forma líquida usada lo más en el tratamiento de toses, resfriados, perturbaciones bronquiales; para un laxante en forma de píldoras para el estreñimiento, biliosidad y desórdenes del hígado; para un tónico en forma de tabletas para la sangre, anemia, decaimiento nervioso, fatiga cerebral y debilidad general; para un ungüento anticéptico para quemaduras, escaldaduras, magulladuras, manos y labios agrietados, herpe, jamatosis reumática, empeine, cortaduras, llagas pro-

ducidas por fiebres, el uso exclusivo del lecho y quemaduras del sol, en la clase N° 6, productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas, aplicándola por medio de etiquetas o impresa sobre los empaques que contienen los productos. Dicha marca perteneció a la Dr. Bell Medicine Company, pero en virtud de traspaso hecho con fecha 2 de abril de este año, pertenece a la «Dr. Bell Medicine Company, Inc».

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Dr. Bell Medicine Company Inc», después de haberse llenado los requisitos de ley se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de referencia; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley.

A. R. Reina h.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 1.625.00) mil seiscientos veinte y cinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores Teodoro Köhncke & Co, del comercio de esta plaza, por importe de ciento veinticinco cajas de gasolina que han suministrado al Gobierno para el servicio público. Imputese a la Partida 4ª, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Angel Sevilla.

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 196.00) ciento noventa y seis pesos plata, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Rössner y Co, del comercio de esta plaza, por importe de 14 cajas de

gasolina que han suministrado al Gobierno para los automóviles que prestan servicio oficial. Impútese a la Partida 4^a, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2^o—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6^o, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3^o—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Angel Sevilla.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director General de Teléfonos al Coronel don Rafael Lanza Ramos, quien devengará el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Sandoval.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1924.

Con vista de la renuncia que el 30 de enero recién pasado presentó el Ingeniero don Héctor Medina Planas, del cargo de jefe de la Oficina de Ingeniería, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia de que se ha hecho mérito, rindiendo al Ingeniero Medina Planas las gracias por los servicios prestados al Gobierno hasta la fecha arriba indicada.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Sandoval.

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1^o—Admitir la renuncia que el doctor don Eusebio Toledo presentó del cargo de Director General de Correos, rindiéndole las gracias por sus servicios; y

2^o—Nombrar para el desempeño del expresado cargo al licenciado don Wenceslao Orellana.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Sandoval.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1^o—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 19.00) diez y nueve pesos plata, que la Administración de Rentas de ese departamento ha entregado al Administrador de la Central de Correos, para habilitación y ajuste de correos, así:

Un recibo por diciembre de 1923... \$ 7.00
Un , enero , 1924... 12.00

Suma . . . \$ 19.00

2^o—Que la imputación se haga a la Partida 28, Administración Central, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Sandoval.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 669.04) seiscientos sesenta y nueve pesos cuatro centavos oro, que se girará a favor del Director de Telégrafos de la República de El Salvador, por medio de la Oficina Fiscal que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga a bien designar, valor que se adeuda a la Agencia del Cable de aquella República, por servicio cablegráfico que prestó a Honduras durante el mes de enero recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1461, Capítulo III, Ramo de Telégrafos, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Sandoval.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Admitir a don José Rivera Zúñiga la renuncia que ha presentado del cargo de Inspector General de Telégrafos y Teléfonos, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Sandoval.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos que, con fecha 15 del mes corriente, hizo la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, así:

En don Pablo Ortiz Turcios, como Telegrafista 1^o de la oficina de Amapala, en sustitución de don José María Tomé; cesando el primero en las funciones que desempeñaba del cargo de Telegrafista Departamental de Choluteca; y en don José G. Ledezna, como Telegrafista Departamental de Choluteca.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Sandoval.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Admitir al Ingeniero don Gustavo A. Nufio la renuncia que ha presentado del cargo de Segundo Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Sandoval.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que, con fecha 18 del mes en curso, hizo la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos en don J. Antonio Dubón como Inspector de Teléfonos de la Zona Sur, en sustitución de don Marcial Bracamonte, que pasa a ocupar otro puesto del Ramo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José María Sandoval.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la sociedad Job, antiguos establecimientos Bardou Job y Paulihac, compañía anónima francesa domiciliada en Perpignan, calle Emilio Zola, N^o 18, Francia, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el N^o 854, el 31 de julio de 1913, consistente en una etiqueta de fondo negro o blanco, en la que



se lee en letras doradas, la palabra Job, en la parte superior de una especie de rectángulo formado por figuras de adorno y en la inferior de ésta las palabras siguientes: "150 feuilles" "Marque de Fabri que Job Déposé;" la cual usa mi representación para distinguir papel para cigarrillos, aplicándola como envoltura o empaque de los cuadernillos de papel, sobre las envolturas o empaques, así como

también sobre los anuncios, avisos, carteles, prospectos, tarifas, facturas y demás papeles de comercio. Acompaño el poder, para que se agregue, el contrato de agencia, el certificado de registro, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 28 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1924.

30—30

A. R. REINA h.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de 'The

Chiswick Polish Company Limited, sociedad organizada conforme a las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Hogarth Works, Burlington Lane, Chiswick, Londres, W 4, Inglaterra, manufactureros, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el N° 420.461, el 31 de marzo de 1922, consistente en la representación de un loro posado sobre una rama, a cuyo lado izquierdo, y a la altura de la cabeza, se lee la palabra **PARROT**; la cual usa mi representada para distinguir pulidores, nece- sarios para pulir, estropajos, almos- hadillas para pulir, brochas, [no incluyendo de metal y para artistas,] prepara- ciones y artí- culos similares para pulir; ce- mentos, coloran-



tes, barnices, esmaltes y preparaciones simila- res para el tratamiento de pieles, no incluyen- do jabones para pulir y lavar, aplicándola por medio de etiquetas a los productos o a los en- vases y empaques que los contienen. Suplico que el poder se cople de la marca «Mansion Antiseptic Polish» acompañe el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejempla- res de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites legales, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 28 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1924. 30-30 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri- cultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Eje- cutivo.—Como apoderado de «La General Mo- tors Corporation» sociedad organizada confor- me a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, domiciliada en De- troit, Michigan, en dicha nación, vengo a pe- dir el registro y depósito de la marca inscrita en la Oficina de Patentes de la mencionada Re- pública, el 12 de abril de 1921, con el N° 141.126, consistente en las palabras **GENERAL MOTORS**;

GENERAL MOTORS

la cual usa para distinguir vehículos de motor conocidos con los nombres de carro-motores, automóviles, camiones y landós, no incluyendo motores, aplicándola por medio de la pintura, del estampado, fundiéndola o imprimiéndola de cualquiera otra manera adecuada sobre los carros, o fijando a ellos una placa con la misma. Acompañe el poder, el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca, y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 28 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1924. 30-30 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri- cultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de «La Dairyman's League Co Operative Association Inc.» sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, con el principal asiento de sus

negocios en 333 Lafayette Street, ciudad de Utica, en dicho Estado, vengo a pedir el re- gistro y depósito de la marca inscrita en dicha nación, con el N° 173.135, el 19 de septiembre de 1923, consistente en la palabra «**DAIRYLEA**»

la cual usa mi repre- sentada para distinguir leche condensada y leche evaporada, aplicando la por medio de etiquetas que se fijan a los envases que contienen los productos o imprimiéndola directamente sobre los empaques de los mismos. Acompañe el poder, el certifica- do de registro, contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 28 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1924. 30-30 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri- cultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido en su Despacho la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de «The Chiswick Polish Company Limited» sociedad organizada conforme a las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Hogarth Works, Burlington Lane, Chiswick, Londres, W 4, Inglaterra, manufactureros, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 394.500 el 19 de noviembre de 1919, consistente en una etiqueta que lleva la representación de un círculo que encierra una especie de tablero colocado sobre un racimo de cerezas, en el que se lee «**CHERRY BLOSSOM**»;



la cual usa mi represen- tada para distinguir materiales y preparacio- nes para pulir, equipos para pulir, estropajos, almohadillas, brochas, géneros y artículos si- milares para pulir, apli- cándola por medio de etiquetas a los artículos o a los envases y empa- ques que los contienen. Suplico que el poder se rzone de la marca «Mansion Antiseptic Polish» acompañe el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites legales, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 28 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1924. 30-30 A. R. REINA H.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agri- cultura por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y Depósito de una Marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la sociedad **JOB**, antiguos establecimientos Bardou, Job y Pailhac, compañía anónima francesa, domi- ciliada en Perpignan, calle Emilio Zola, N° 13, Francia, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 893, el 31 de julio de 1913, consistente en la pa- labra **JOB**; la cual usa mi representada para distin- guir cigarrillos, tabacos, cigarros, papel para ciga- rrillos en hojas o en tubos, portacigarros, porta- cigarrillos, boquillas para cigarros, boquillas para cigarrillos y todos los demás artículos pa- ra fumadores, aplicándola en toda forma ade- cuada, con caracteres de diversos géneros y estilos y en diferentes colores y dimensiones, sobre las cajas, estuches, cubiertas, paquetes,

empaques, anuncios, avisos, carteles, prospec- tos, tarifas, facturas y papeles de comercio en general. Acompañe el poder, para que se ra- zone, el certificado de registro, el contrato de agencia, diez ejemplares de la marca y el clisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 28 de enero de 1924.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1924. 30-30 A. R. REINA H.

El suscrito, Administrador de Bienes de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a esta oficina el señor don Roque Jacinto Pineda, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de Florida, den-unciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de «Platanares», como de diez caballerías de capacidad, propio para la agricultura; y que tiene por límites: al Norte, terreno de doña María Guirrit de Cardona; al Sur, terreno de «Tecomasuches», propiedad de don Rafael Rodezno y otros condue- ños; al Oriente, terreno racional y al Poniente, terreno «El Espíritu», propiedad de la suce- sión de don Rafael Cardona.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, mayo 9 de 1924. 30-30 SALVADOR R. ORSELLANA.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en audiencia del miércoles veinti- cinco de junio entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los siguientes inmuebles: una casa de seis varas tres cuartos de largo por seis varas tres cuartos de ancho, con una co- cina de tres varas de ancho por seis y tres cuar- tos de largo, de paredes de estacón, cubierta de tejas, situada en un solar de cien varas cuadradas, más o menos, cercada con piedra, madera y motate, sembrado con sesenta y tres cafetos, con plátanos cuadrados, un naranjo y unos matasanos, limitado todo así: al Norte, huerta y labranza de Rafael Ríos; al Sur, posesión y casa de Miguel Zúñiga; al Este, con un potrero de Sotera Girón v. de Zúñiga; y al Oeste, huerta y casa de Celsa Zúñiga y con casa y solar de Andrea Cortés. Un terreno situado en un lugar llamado «Cañada Larga», sembrado con frijoles y huerta, con un aguacate y un matasano, de ciento veinticinco va- ras de Este a Oeste, por doscientas de Sur a Norte, poco más o menos, cercado con quinien- tas varas de cerco de piedra y cincuenta cer- cos de madera, lindando así: al Norte, con terreno ejidal y propiedad de Sotera v. de Zúñiga; al Sur, con labranzas de Esteban Jácome; al Este, terreno ejidal y camino de por medio que conduce a Soroguara; y al Occidente, po- trero de un señor Zúñiga y propiedad de Esteban Jácome. Un macho negro de carga y una yunta de bueyes herrados con este fierro & y un par de ruedas en mal estado. Los expresados inmuebles y semovientes descritos, se rematarán para hacer pago a doña Mercedes Calona, en la ejecución que ésta ha establecido contra don Francisco Zúñiga por cantidad de pesos. Siendo primera licitación, se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes del avalúo, habiendo sido avaluados dichos inmuebles, así: el 1º en doscientos cincuenta pesos plata; el 2º en cincuenta pesos plata; el macho en ochenta pesos plata; la yunta de bueyes en ochenta pesos plata y el par de ruedas en veinte pesos plata.—Tegucigalpa, 14 de mayo de 1924.

Seillo. E. H. RODRÍGUEZ, Secretario. 20-11 Avenida Cervantes